



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 11 de febrero de 2022.

No. 019

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, se informa que el nombre de los representantes propietarios y suplentes integrantes del Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa con competencia en la Administración Pública Estatal, Ejercicio Fiscal 2022.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2021.

2 - 54

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 02/2022.- Se emiten disposiciones para el ofrecimiento, monto y entrega de recompensas a personas que aporten información eficiente, veraz, precisa y oportuna relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado de Sinaloa o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la Comisión de Delitos.

55 - 61

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 2 de Rosario.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Rosario, Sinaloa.

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2021.

INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE AHOME

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2021.

62 - 86

AVISOS JUDICIALES

87 - 104

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**DESPACHO
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **02/2022**.

Asunto: **Se emiten disposiciones para el ofrecimiento, monto y entrega de recompensas a personas que aporten información eficiente, veraz, precisa y oportuna relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado de Sinaloa o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.**

Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 8 fracción X, 12, 13, 15 fracción I, 17 fracción XIII, 72 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 10, 136, 137 y 138 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los delitos que merecen prisión preventiva oficiosa, y señala que corresponde al Ministerio Público, la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes en representación de los intereses de la sociedad, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su artículo 251, fracción XI, que las recompensas, son una de las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, señalando que éstas se darán en términos de los acuerdos que para tal efecto emite la Fiscal General.

Que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, protector y garante de los derechos humanos, la cual rige su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Que al mando de la Fiscalía General, estará un Fiscal General quien para el ejercicio de sus funciones, contará con los vicesfiscales general, especializados y/o regionales, policías de

investigación y demás personal que estará bajo su autoridad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señala en los artículos 8 fracción X y 72 fracción I, que corresponde a la Fiscalía General, el ofrecer y entregar recompensas en numerario a quienes colaboren en la localización o detención de personas durante la etapa de investigación, en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o de reaprehensión, en los términos y condiciones, que por acuerdo específico el Fiscal General determine; y que para tal efecto podrá disponer de los recursos del Fondo de Procuración de Justicia.

Así mismo, en la fracción XIII de su artículo 17, señala como facultad indelegable de la Titular de la Fiscal General, la de emitir los acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los ministerios públicos y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

Mediante acuerdo número 39, de fecha 11 de noviembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del día 15 de noviembre de 2021, el H. Congreso del Estado, eligió como Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a la Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 136, 137 y 138, lo relativo al procedimiento de entrega de recompensas, lo cual prevé que dicho procedimiento se llevará a cabo con fundamento en el artículo 251 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos del acuerdo que para tal efecto emita la Titular de la Fiscalía General, en el que se establecerá las políticas que desarrollen criterios claros y definidos para el pago de recompensas, para la captura de personas con órdenes judiciales pendientes; así como el pago de información que sirva de fundamento para la continuidad de labores de investigación policial o el posterior planeamiento de operaciones, que generen el éxito de la investigación a través de información eficiente, veraz, precisa y oportuna; previo a su registro, análisis, comparación, evaluación, difusión, y planeación operativa.

Que con la finalidad de promover la participación de la ciudadanía en las acciones de procuración de justicia, es necesario generar mecanismos, tales como el ofrecimiento de recompensas, para incentivar la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en la investigación, identificación, localización detención o aprehensión de personas probablemente responsables de hechos que la ley señale como delitos.

Que es necesario establecer las bases mínimas para regular el ofrecimiento y entrega de recompensas, así como los criterios con los que se determinarán los montos a los que ascenderán, la confidencialidad y seguridad de la persona que proporcione información para aportar datos que lleven a la detención de los responsables de los delitos.

En atención a los razonamientos expuestos con anterioridad, como Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se emiten disposiciones para el ofrecimiento, monto y entrega de recompensas a personas que aporten información eficiente, veraz, precisa y oportuna relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado de Sinaloa o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

SEGUNDO. - Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo Específico: Documento emitido por la (el) Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa a través del cual se autoriza el ofrecimiento, monto y entrega de la recompensa a la persona que aporte información eficiente, veraz, precisa y oportuna relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado de Sinaloa o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos;

Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Fiscal General: La o el Titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;

Fondo: Fondo de Procuración de Justicia;

Recompensa: Cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo al Fondo, a aquella persona que aporte información eficiente, veraz, precisa y oportuna relacionada con las investigaciones competencia de la Fiscalía General, o colabore en la localización, detención o aprehensión de probables responsables y/o imputados por la comisión de delitos, en términos y condiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Específico; y

Servidor público responsable de recibir la información: El o los servidores públicos de la Fiscalía General, a quien o quienes le sea proporcionada la información en cada caso concreto, cuya función se asigne mediante Acuerdo Específico.

TERCERO. - El ofrecimiento y entrega de recompensas, sólo podrá realizarse respecto de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, observándose en todo momento los principios de legalidad, debido proceso y de presunción de inocencia, y que cumplan cabalmente con los términos y condiciones que se establezcan en el presente Acuerdo.

CUARTO. – Los Vicefiscales General y Regionales, así como los Titulares de las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, son las unidades administrativas facultadas para presentar la propuesta de recompensa al Fiscal General, relacionada con el objeto del presente acuerdo.

QUINTO. – La solicitud de ofrecimiento de recompensa, deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. La debida fundamentación y motivación;
- II. Los datos de identificación de la carpeta de investigación;
- III. Los antecedentes del caso y los datos de identificación de las personas susceptibles de ser detenidas o localizadas;
- IV. La propuesta del monto de recompensa;
- V. Las circunstancias de la comisión del delito, y características de intervención y ejecución en el mismo, de la persona o personas a localizar; y,
- VI. El servidor público responsable de recibir la información y los datos de contacto.

SEXTO. - El ofrecimiento y entrega de recompensa será realizado por la (el) Fiscal General, a través del Acuerdo Específico, el cual contendrá cuando menos:

- I. Los datos de identificación de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación que motive el ofrecimiento de la recompensa o de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización, y fotografías de las mismas, cuando esto sea posible;
- II. El delito o delitos materia de la Averiguación Previa, Carpeta de Investigación o del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización o detención;
- III. El monto de la recompensa; y,
- IV. El domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá presentarse la información.

El Acuerdo Específico que autorice el ofrecimiento, monto y entrega de recompensa será público y aplicará a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

SÉPTIMO. – Para determinar el monto de las recompensas se tomará en cuenta, los criterios siguientes:

- I. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización, detención o aprehensión de la persona;
- II. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado; y

III. La suficiencia presupuestal del Fondo.

OCTAVO. - Los montos de las recompensas podrán ser desde \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior.

NOVENO. - Los montos de las recompensas podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el Acuerdo Específico respectivo.

Los montos de las recompensas, su entrega y, en su caso, distribución, no admitirán medio de impugnación alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

DÉCIMO. - El servidor público que reciba la información, procederá de la siguiente manera:

- I. Asentar por escrito la información que sea proporcionada; tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;
- II. Proporcionar a la persona que aporte la información, un número confidencial de identificación, que tendrá el carácter de personal e intransferible;
- III. Requerir a la persona que aporte la información un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar; y,
- IV. Transmitir de manera inmediata, la información recibida al Titular de la Unidad Administrativa que realizó la propuesta de recompensa a la Fiscal General. En todo momento, se levantará acta de la comunicación y su contenido.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información.

DÉCIMO PRIMERO. - El servidor público que reciba la información deberá resguardarla bajo su más estricta responsabilidad y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el numeral anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. - El servidor público que reciba la información, deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y proporcionará de manera inmediata, la información recibida al Titular de la Unidad Administrativa que realizó la propuesta de recompensa a la Fiscal General, para que éste ordene la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

DÉCIMO TERCERO. - Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser eficiente, veraz, precisa y oportuna

al Ministerio Público en las investigaciones que realice, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos.

La eficacia, veracidad, precisión y oportunidad de la información en auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán determinadas por el servidor público que reciba la información, con base en las diligencias que se hayan practicado al efecto.

DÉCIMO CUARTO. - Corroborada la información y los resultados positivos que se desprendan de la información proporcionada, el servidor público que reciba la información, hará del conocimiento al Titular de la Unidad Administrativa que realizó la propuesta de recompensa, para que a su vez informe a la (el) Fiscal General, quien autorizará y solicitará a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, llevar a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO QUINTO. - En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado. Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

DÉCIMO SEXTO. - El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La entrega de la recompensa se realizará mediante cheque o depósito en cuenta bancaria, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado señalar la forma de pago y en su caso, el número de la cuenta bancaria respectiva.

El pago de la información será de carácter estrictamente reservado y confidencial, garantizando en todo momento la obligación de la protección del derecho a la intimidad personal y familiar de la persona, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este numeral, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo momento se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO OCTAVO. - El ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente Acuerdo, no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con Instituciones policiales, de administración o procuración de justicia, del sistema penitenciario

y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - Los Vicefiscales General y Regionales, los Titulares de las Fiscalías Especializadas y el Oficial Mayor de la Fiscalía General, realizarán las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Culiacán, Sinaloa a 04 de febrero de 2022.

La Fiscal General del Estado de Sinaloa



Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada.



**DESPACHO DE LA
C. FISCAL GENERAL**